



ORDENANZA N° 58/2022

VISTO:

Las Ordenanzas 05/88 y N° 50/2021, lo dispuesto por el Artículo 95° Inc. "n" de la Ley N° 10.027 - Régimen Municipal -- modificada por Ley N° 10.082 y la ley 10.233 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar nuevas actividades a la mencionada Ordenanza, tales como: el acopio de productos agropecuarios, incluidas las Cooperativas, y la Tasa por factibilidad de Ubicación y Habilitación de Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), conforme lo previsto por el art. 12 inc. b) de la ley provincial 10233.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MANTERO**

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incorporase al artículo 7° en el TITULO II, TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD, artículo 7° de la Ordenanza N° 50/2021 Impositiva 2022, los acopiadores de productos agropecuarios, incluidas las Cooperativas, con una alícuota del 2%, quedando redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 7°: Para las actividades que a continuación se enumeran, la Tasa se aplicará con la aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente para cada caso:

Con el 0,8%:



~ 2022 ~

~ Año del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas ~

La comercialización mayorista y minorista de especialidades medicinales de aplicación humana, animal y sanidad vegetal, venta de gas en garrafas al por menor, Carnicerías ventas al por menor, Transporte de carga a corta, media y larga distancia, Comercialización de combustible al por menor.

Con el 0,7%:

Molinos harineros y arroceros.

Con el 2,3%:

Compañías de teléfonos, Empresas de video por cable u otro sistema.

Con el 2,0%:

Agencia de Prode, lotería, tómbola y otros juegos de azar autorizados.

Acopiadores de productos agropecuarios, incluidas las Cooperativas

Con el 5%:

Confiterías Bailables y similares, casas de juegos mecánicos, Venta de joyas, oro, plata y pieles. Remates y comisiones (sobre comisión)...

ARTICULO 2º: incorporase en el TITULO II, TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS y SEGURIDAD, de la Ordenanza N° 50/2021 Impositiva 2022 el artículo 8 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"... ARTICULO 8º BIS: En todos los casos y aunque no se declaren movimientos, establécese en \$ 18.000, el importe mínimo mensual que deberán abonar quienes realicen acopio de productos agropecuarios, incluyéndose a las Cooperativas..."

ARTICULO 3º: De acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la ley 10.233, de **REGULACION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ENGORDE INTENSIVO DE ANIMALES A CORRAL**, y el código Tributario Municipal, cada Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral abonará en concepto de "TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO PECUARIO DE ENGORDE A CORRAL, (EPEC) el equivalente a 40 kilos de pulpa especial de carne bovina, por única vez.-

ARTICULO 4º: ESTABLECESE que a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de



~ 2022 ~

~ Año del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas ~



ESTABLECIMIENTO PECUARIO DE ENGORDE A CORRAL, (EPEC), cada establecimiento abonará el equivalente a 20 kilos de pulpa especial de carne bovina, por año calendario.-

ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese y oportunamente archívese.-

VILLA MANTERO, 20 de ABRIL de 2022

SALA DE SESIONES DEL HCD – ACTA N° 002/2022

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA N° 02/2022

AFIRMATIVOS: SACK - CHARREUN - MEDINA - CÁSERES - MELGAREJO – ROJA
- SERRA

TÉNGASE POR ORDENANZA N° 58/2022